

Envigado, julio 16 de 2025

Doctor

LUCAS GAVIRIA HENAO

Presidente del Honorable Concejo

Honorables concejales de la Comisión segunda o de presupuesto y de asuntos fiscales.

Concejo Municipal de Envigado

Asunto: Presentación de Ponencia - Proyecto de Acuerdo N° 027 de 2025, “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES PARA EL PERIODO FISCAL 2026, CON EL FIN DE EJECUTAR DIFERENTES CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, para primer debate.

Por medio del presente escrito, Juan Pablo Montoya Castañeda actuando en calidad de ponente designado y como integrante de la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales procedo a presentar ponencia sobre la iniciativa relacionada en el asunto.

JUSTIFICACIÓN FÁCTICA

El proyecto de acuerdo en mención, fue debidamente radicado por el Alcalde Municipal ante esta Corporación Administrativa el 11 de julio de 2025, para que el mismo sea analizado y debatido en el segundo período de sesiones ordinarias de la presente anualidad.

La mencionada iniciativa tiene por objeto, autorizar al Alcalde del Municipio de Envigado, para que adquiera compromisos que afectan el presupuesto municipal, de una parte, con el fin de comprometer vigencias futuras ordinarias para el período fiscal 2026, hasta por la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$13.526.438.000)**, necesarios para garantizar la ejecución de los siguientes

procesos contractuales a cargo de la Secretaría de Educación; 1. *“Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada sin arma y medio humano con canino, para las Instituciones Educativas Oficiales y algunas dependencias de la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado”*, 2. *“Prestación de servicios generales de aseo en los planteles educativos oficiales del Municipio de Envigado”*, 3. *“Prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa en los planteles educativos oficiales y la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado”*, y 4. *“Prestación de servicio terrestre automotor especial de pasajeros con conductor para los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales rurales del Municipio de Envigado”*, y asimismo, con el fin de comprometer vigencia futura excepcional para el período fiscal 2026, hasta por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$630.000.000)**, necesarios para garantizar el proceso contractual que tiene por objeto la *“Prestación de servicios de conectividad, infraestructura tecnológica y acompañamiento técnico zonas wifi de las Instituciones Educativas Oficiales”*; mismo que, está a cargo de la Secretaría de Educación.

Vale poner de presente que dichos procesos, están orientados a facilitar el cumplimiento misional del servicio público educativo que debe prestar en condiciones de calidad, el Municipio de Envigado a la población escolar del territorio municipal; ello, según lo detalla la exposición de motivos de la iniciativa.

Como anexos se presentaron los siguientes documentos:

- Exposición de motivos.
- Concepto Jurídico.
- Concepto Fiscal.
- Solicitud al COMFIS por parte de la Secretaría de Educación.
- Acta COMFIS N°036 del 10 de julio de 2025.
- Certificados de apropiación presupuestal para las vigencias 2025 y 2026, emitidos por parte de la Secretaría de Educación y Hacienda.

- Certificado de viabilidad del banco de programas y proyectos emitido por parte del Departamento Administrativo de Planeación.
- Certificado de Capacidad de Endeudamiento.
- Certificado Fitch Ratings.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 287 de la Carta Política indica que, *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.** 4. Participar en las rentas nacionales”*. De igual forma, el Artículo 313 del texto constitucional, establece como función de los Concejos Municipales, la de autorizar a los alcaldes para celebrar contratos dentro de los límites fijados por la normativa legal vigente.

A nivel legislativo, la **Ley 819 de 2003** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" en su artículo 12 indica,

Vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales. En las entidades territoriales las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas (...). (negrillas y subrayas fuera del texto original)

En la misma disposición normativa, el artículo 12 literal b, permite la afectación de presupuestos de vigencias futuras ordinarias para los entes territoriales, cuando *"Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas"*.

De otro lado, las **vigencias futuras excepcionales** son regladas por la **Ley 1483 de 2011**, la cual indica,

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las **asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local**, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en **gasto público social en los sectores de educación**, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. (Negrillas y subrayas fueras del texto original)

(...)

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces . (...).

Por su parte, la Ley 1551 de 2012 artículo 18, dispone en su parágrafo 4 que, *"De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 2. Contratos que comprometan vigencias futuras (...)"*.

Así las cosas, según lo expuesto anteriormente y a la luz de la normatividad relacionada, se identifica que el asunto que se analiza es competencia de la Honorable Corporación Municipal.

JUSTIFICACIÓN FISCAL

En el concepto de orden fiscal emitido por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado, allí se justifica presupuestalmente la posibilidad y necesidad de adquirir dichos compromisos de forma anticipada.

SENTIDO DE LA PONENCIA

POSITIVA

Se presenta ponencia positiva para primer debate, después de haberse analizado el contenido de la iniciativa, y, además, de validar que la misma cuenta con la respectiva viabilidad jurídica y fiscal, emitida en su orden por la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado.

El presente informe de ponencia concluye y reitera que tiene sentido **POSITIVO**, frente al Proyecto de Acuerdo N° 027 de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES PARA EL PERIODO FISCAL 2026, CON EL FIN DE EJECUTAR DIFERENTES CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**.

Atentamente,



JUAN PABLO MONTOYA CASTAÑEDA

Concejal Ponente

Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales